

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4642

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se ha de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 por ciento de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección a esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Octubre.)

Núm. 2232

Gobierno Civil.

Administración

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 62 de la vigente Ley provincial, he acordado convocar a la Exma. Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, a fin de que inaugure las sesiones ordinarias del primer período semestral del corriente año económico, según previene el art. 55 de la citada ley.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que surta los efectos legales.

Palma 22 Octubre de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 2233

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta excedente de cupo Juan Torres Benejams, destinado al regimiento Infantería regional de Baleares núm. 1 cuya media filiación es como sigue: hijo de Miguel y de Magdalena, natural de Ciudadela, estatura 1'717, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz grande, barba poblada, boca regular, color moreno, caso de ser habido, se pondrá a disposición del Sr. Gobernador Militar de estas Islas.

Palma 21 Octubre 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 2234

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad, la busca y captura del recluta excedente de cupo Francisco Canaves Vives destinado al regimiento Infantería regional de Baleares núm. 1 cuya media filiación es como sigue: hijo de Juan y de Francisca, natural de Palma, estatura 1'515, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; caso de ser habido se pondrá a disposición del Sr. Gobernador Militar de estas Islas.

Palma 21 Octubre 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 2235

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta excedente de cupo Agustín Medina Bonet, destinado al regimiento Infantería regional de Baleares n.º 1 cuya media filiación es como sigue: hijo de Pedro y de María, natural de Sasula provincia de Argel, estatura 1'645, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano; caso de ser habido, se pondrá a disposición del Sr. Gobernador Militar de estas Islas.

Palma 21 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 2236

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Joaquín Camargo Gomez, fugado de la Cárcel de Cabra (Córdoba) de 31 años, estatura baja, grueso, pelo castaño rizado, ojos pardos, redondos y rizos, color claro, cara redonda, viste pantalón pana color café con remiendos trasero y extremidades pernils y botas becerro blanco, y caso de ser habido, póngase a disposición de mi autoridad.

Palma 22 Octubre 1896.

El Gobernador,

Baron Alcahali

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ocioso sería encarecer la importancia de la educación física, no menos necesaria que la del espíritu, para el progreso social, y no menos ocioso parece demostrar la consiguiente obligación que tiene el Estado de dedicarle solicitud igual a la que dispensa a los demás ramos de la pública enseñanza.

Por motivos que no es del caso mencionar, no siempre ha cumplido con este deber. Verdad es que por la ley de 9 de Marzo de 1883 se creó la Escuela Central de Gimnástica, de donde salió buen número de Profesores con título, que años después fueron nombrados para plantear en los Institutos tal enseñanza. Mas por dos

causas principales ésta no ha dado sino frutos muy escasos; una, la supresión de dicha Escuela Central verificada por la ley de Presupuestos de 1892 a 93; y otra, más activa por cierto, el haber sido declarados voluntarios estos estudios por Real decreto fecha 12 de Junio de 1895, con lo cual, por falta de matrículas, han desaparecido por completo.

Para la rehabilitación académica de la Gimnástica, no es absolutamente necesaria la extinguida Escuela Central, porque puede obtenerse título equivalente al que aquélla concedía sometiendo a determinadas pruebas de aptitud, a tenor de lo que acontece en otras carreras del Estado, como de Practicantes y Dentistas, sobre cuyo extremo ha informado favorablemente el Consejo de Instrucción pública.

De tal manera, a la vez que se satisface a quienes tengan afición a estos estudios, se contará en adelante con un personal convenientemente preparado para dirigir la enseñanza de la Gimnástica en los establecimientos públicos docentes.

Cuando a lo obligatorio de matrícula en tal asignatura, esto es absolutamente necesario.

Por dichas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º En los Institutos de segunda enseñanza se declara obligatoria la de la Gimnástica, excepto para aquellos alumnos que por el estado de su salud deban ser relevados de tal obligación.

Art. 2.º Esta enseñanza durará dos cursos de lección diaria, quedando a merced de los alumnos la elección de ellos de entre los cinco que componen el Bachillerato, y previa matrícula y pago de derechos iguales a los que se abonan por las demás asignaturas.

Art. 3.º Los estudios tendrán carácter práctico, y el examen de prueba de curso se sustituirá por un certificado de haber practicado estos ejercicios, expedido por el Profesor de la asignatura.

Art. 4.º Los aspirantes al título de Profesor de Gimnástica sufrirán un examen, que tendrá lugar en los meses de Junio y Septiembre, fijados para la prueba de estudios de los alumnos libres por el art. 2.º del decreto de 22 de Noviembre de 1889, aplicable a todas las carreras dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º Estos exámenes se verificarán en la Facultad de Medicina de Madrid ante un Tribunal nombrado por el Rector de la Universidad Central, a propuesta del Decano de aquella Facultad; y compuesto de los Catedráticos de Higiene y Fisiología de la misma; de dos Profesores nume-

rios de Gimnástica, uno de Instituto y otro excedente de la suprimada Escuela, de un Profesor libre de esta enseñanza, con título oficial de la carrera. Presidirá el Catedrático de facultad más antiguo.

Art. 6.º El examen de reválida constará de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico: El primero durará una hora, y consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas de la carrera. El segundo será designado por el Tribunal.

Art. 7.º Los aspirantes a dicho título abonarán 2'50 pesetas por la instrucción del expediente personal; 50 pesetas que se repartirá entre los Jueces examinadores, por derechos de examen, y 250 por derechos del título.

Art. 8.º El ministro de Fomento dictará las disposiciones que requiera la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas

(Gaceta 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Port-Said (Egipto), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Julio último:

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto.

Por tanto, los buques que hayan salido de Port-Said después del día 23 de Septiembre y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de la presente Real orden, serán desde luego admitidos a libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces comprendidas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan permanecido en Port-Said durante la epidemia y lleguen a nuestros puertos posteriormente al día 13 de Noviembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta 17 de Octubre.)

12.ª SECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, se celebrará subasta el día 17 de Noviembre próximo venidero, y hora de las tres de su tarde en esta 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en la Intendencia militar del cuarto Cuerpo de Ejército, establecida en Barcelona; en la Subintendencia militar de Málaga, en la de Ceuta y en las Comisarias de guerra, intervenciones de transportes de Cádiz y Bilbao, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeiras con dos buques de vapor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa; y en inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 42 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....), y del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Ceuta y Algeiras y viceversa, se compromete á efectuarlo con los dos buques de vapor denominados (*tal y tal*) por la cantidad de (en letra) tantas pesetas por la subvención anual, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando las certificaciones y documentos relativos á los buques de que trata la condición 30 del mencionado pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)
(*Gaceta 15 Octubre*)

SECCION OFICIAL

Núm. 2237

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'30
Kilogramo de carbón.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'06
Idem de carne de vaca.	1'50
Idem de id. de carnero.	1'40

Palma 20 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silbano Font, Secretario.

Núm. 2238

ALCALDIA DE PALMA

En la sesión que celebrará el Ayuntamiento el día 7 de Noviembre, se efectuará el 7.º sorteo de Obligaciones municipales para designar las 66 que han de ser amortizadas en metálico el día 1.º de Enero próximo.

Desde el día siguiente al del sorteo las

Obligaciones premiadas serán admitidas por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 19 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2239

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 7 de Noviembre se efectuará el 11.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Enero próximo.

Palma 19 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2240

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA

Ultimado el reparto adicional para sufrir el aumento del cupo de la sal que ha correspondido á este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Margarita 19 Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Tous.—Martin Moll, Secretario

Núm. 2241

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Formado por la Junta repartidora de Consumos de este pueblo el repartimiento del aumento del impuesto sobre la Sal hecho en virtud de la vigente Ley de presupuestos del Estado y Real orden de primero de Septiembre último, se anuncia por medio del presente que dicho reparto estará de manifiesto al público durante ocho días hábiles en la Secretaría del propio Ayuntamiento contaderos desde el siguiente al que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá aquel ser examinado por los contribuyentes interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que consideran justas.

Santa Maria 19 Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Matas.—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 2242

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ultimado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el reparto adicional del aumento del cupo de la sal correspondiente al actual ejercicio económico 1896 á 1897, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. de la J. R.—Jaime Vallés, Secretario interino.

Núm. 2243

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ultimado el reparto adicional al vecinal de consumos del corriente ejercicio económico, formado por la Junta repartidora para cubrir las 1028'13 pesetas que han correspondido á este Municipio por el aumento sobre el impuesto de la Sal; estará expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 2244

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Melchor José Cloquell y Sebastián contra D. Ana Terrers y

Ferragut, sobre pago de cantidad, en los que hay acumulados los de igual clase que sigue D. Teodoro Terres y Socias: tengo acordado sacar á pública subasta por segunda vez, y término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio las siguientes fincas embargadas á dicha Terrers.

Una casa sita en la calle de Caldés de esta ciudad, señalada con el número tres consistente en zaguan y altos, cochera en la Plazuela de San Gerónimo número quince, jardín que tiene puerta en la calle de la Puerta del Mar, número doce, cuya cabida no puede espresarse ni aun aproximadamente, linda por la derecha entrando con casa y tenería de D. Antonio Llull, con casa de D. Bernardo Cabot y con otra de herederos de D. Gerónimo Tomás, por la izquierda con casa y patio de herederos de D. José Gamundi, con la plazuela de San Gerónimo, con casas de D. Miguel Balaguer, de herederos de D. Bartolomé Borrás, de herederos de D. Bartolomé Pascual y otra perteneciente á las Religiosas de San Gerónimo y por el fondo con la referida calle de la Puerta de Mar, justipreciada en la cantidad de cincuenta y ocho mil pesetas.

Y una pieza de tierra huerto llamada Can Terrers sita en el término de esta ciudad con casa rústica número veinte y seis, zona once, cuartel noveno, de tres cuarteradas de extensión, lindante al Norte con el predio Son Antiguat, al Sur con la carretera de Lluçmayor, al Este con establecimientos y al Oeste con el predio Son Sans; justipreciada en la suma de quince mil pesetas.

Quedando señalado para el remate el día catorce del próximo Noviembre á las once de la mañana bajo las siguientes condiciones y dicte el presente Juzgado:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca de su interesencia sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al que le fuesen adjudicadas devolviéndose á los demás.

2.ª Que los censos que acaso resulten estar sujetas las fincas, se rebajarán del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de que puedan ser examinados por los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros. Palma diez y seis Octubre de mil ochocientos noventa y seis. Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2245

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de diez de los corrientes, recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por parte del procurador D. Rafael Payerras, á nombre de Guillermo Figuerola Martorell, sobre pago de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos é intereses al seis por ciento anual que devengue desde la interposición de la referida demanda contra Rafael Llobera Bisellach como uno de los herederos de su padre Nadal Llobera Beltran, y de ignorado paradero, ha mandado á instancia del primero, dar traslado con emplazamiento de su demanda, al demandado Rafael Llobera Bisellach en el concepto indicado, para que comparezca éste en dicho juicio dentro de nueve días y que se haga al mismo el indicado emplazamiento por edictos, toda vez que se ignora su domicilio.

Por tanto y previniendo á Rafael Llobera Bisellach que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere en derecho, libro la presente para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En día diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Juan Ribas.

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día veintiuno de Noviembre próximo y siguientes necesarios, empezando á las diez y media de la mañana, se procederá simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de la Ciudad de Gerona, á una segunda subasta y remate, siendo las posturas competentes, de los censos pertenecientes á D. Mario Seguí y Cosuach, como heredero de su difunto padre D. Juan Seguí y Rodriguez, y bajo el tipo de las tres cuartas partes de su capital al tres por ciento, por haberseles rebajado el veinte y cinco por ciento del mismo, los cuales son como sigue:

1.º Un censo y dominio directo de pensión anual siete libras, once sueldos, y diez dineros, moneda catalana, equivalente á veinte pesetas, veinte y cinco céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas setenta y cinco pesetas, que actualmente presta en primero de Septiembre de cada año D. Narciso Albert y Soles, propietario del pueblo de Bellecaire, como á derecho habiente de D. Pedro Albert y Masagué, por razón de dos piezas de tierra situadas en dicho término de Bellecaire, la una de extensión tres vesanas y tres cuartos equivalentes á ochenta y dos áreas en el territorio conocido por «Closells», lindante á Oriente, parte con Francisco Heras, parte con terreno que fueron de los Padres Agustinos de la villa de Torroella de Montgri, parte con Isidro Tapis de Bellecaire, parte con el referido Pedro Albert y Masagué y parte con Miguel Rós de La Tallada, mediante carretera; á Mediodía con José Badia de Bellecaire; á Poniente con terrenos de D. José de Marimón y en poca parte con honores de Quintana de Colomés y á Cierzo con camino público y la otra llamada «Horta petita» de extensión seis vesanas un cuarto y medio equivalente á ciento treinta y seis áreas, setenta y una centiáreas, y linda á Oriente, parte con la pieza de tierra llamada «Closell» anteriormente descrita, y parte con José Rós de Bellecaire; á Mediodía con el cauce de molino y parte con terrenos que eran de los Padres Agustinos de Torroella; á Poniente con terrenos del referido D. José Antonio de Marimón y á Cierzo con honores de dicha casa de Quintana de Colomés. El tipo de dicha subasta es el de quinientas seis pesetas veinte y cinco céntimos rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

2.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual doce libras siete sueldos seis dineros moneda catalana, iguales á treinta y tres pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de mil cien pesetas que prestan actualmente los sujetos siguientes: D. Narciso Camps y Pont, propietario de Bellecaire, la cantidad de diez pesetas anuales por el día primero de Septiembre, por razón de dos piezas de tierra cultivadas, situadas en dicho término del pueblo de Bellecaire, la una de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas de pertenencias de mayor finca llamada «Camp Costa y Closa del Padró» lindante á Norte con resto de dicha finca, á Oriente con carretera y á Mediodía y Poniente con D. Joaquín Cors y Guítard, propietario y vecino del pueblo de Célva; y la otra de extensión una vesana, equivalente á veinte y una áreas, ochenta y siete centiáreas separada de la parte de Mediodía de la pieza llamada «Camp Costa y Closa Petita», y linda á Oriente con carretera propia de la misma finca, á Mediodía con el mismo D. Narciso Camp y Pont, á Poniente con cit. D. Joaquín Cors y á Cierzo con el Sr. Arnau Ballapart, de Bellecaire. Juntas diez pesetas de censo prestan el referido D. Narciso Camps y Pont, por haberseles encargado en la escritura de venta que de las dos descritas piezas de tierra se otorgó Pedro Albert y B. u. propietario de

Bellcaire ante D. Juan Barnés, Notario de la Ciudad de Gerona, á los quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, que constan inscritas á saber: la primera en el tomo primero del Registro de la Propiedad de Gerona, folio ciento treinta y cinco anotación letra A convertida en inscripción, y la segunda en el tomo segundo de igual Registro, folio sesenta y ocho, finca número ciento veinte y cuatro anotación letra A convertida en inscripción; Saturnino Bellapart y Comas, albañil, vecino de Bellcaire, nueve pesetas sesenta y dos céntimos el primero de Septiembre de cada año por razón de una pieza de tierra cultivada, situada en el término del mismo pueblo, de pertenencias de mayor finca llamada «Camp Costa y Closa del Padró» de cabida, cuatro vesanas tres cuartos y cincuenta y tres canas, equivalentes a ciento tres áreas, noventa centiáreas, y linda a Oriente con carretera propia de la misma finca; á Mediodía parte con restante finca, y parte con D. Joaquín Cors, á Poniente con la acequia llamada «del Plá de Casellas ó de Albons» y á Cierzo con Miguel Puig y Xiradé que fué pertenencias de dicha finca, cuyas nueve pesetas sesenta y dos centimos, prestaba el referido Saturnino Bellapart y Comas por haberseles encargado Pedro Albert y Bou en la escritura de venta que de la descrita finca le otorgó ante el citado Notario D. Juan Barnés á los dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, inscrita en el tomo segundo del Registro de la Propiedad del Partido de Gerona, folio sesenta y tres, anotación letra A convertida en inscripción; y Miguel Puig y Pujol conocido por Xiradé propietario de Bellcaire, presta en primero de Septiembre de cada año, trece pesetas treinta y ocho céntimos, por razón de una pieza de tierra de cabida seis vesanas equivalentes á ciento treinta y una áreas, veinte y dos centiáreas, situada en el término de Bellcaire, de pertenencias de mayor finca llamada «Camp Costa y Closa del Padró» lindante á Oriente con José Bunit de Lloret de Mar; á Mediodía con restante finca; á Poniente con una acequia llamada del «Plá de Casellas» ó de «Albons» y al Norte parte con terreno del mismo Miguel Puig y Pujol, parte con José Coll, Ramón Teixidó, Miguel Teixidó, Honorato Maspoch, éste vecino de Ullá, y los demás de Bellcaire, y con José Pagés de Sabrestany; cuyas trece pesetas treinta y ocho céntimos presta el D. Miguel Puig y Pujol por haberseles encargado Pedro Albert y Bou en la escritura de venta que le otorgó de la finca antes descrita ante el repetido Notario D. Juan Barnés á los dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. El tipo de dicha subasta es de ochocientos veinte y cinco pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

3.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual tres libras, quince sueldos, moneda catalana, iguales á diez pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, prestable en primero de Octubre por Juan Codina y Mediña, vecino de la villa de Verges, derecho habiente de Salvador Codina, tejedor que fué de la misma villa, por razón de una pieza de tierra, cultivada de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, situada en el término de la referida villa de Verges y territorio nombrado «Camp Petit» de casa Mayola; que linda á Oriente, con D.ª María Marqués y Matas viuda de Mateo Sastre, vecina de Verges, que antes fué de Narciso Quintana de la misma villa; á Mediodía con camino que de Verges dirige á la Escala; á Poniente con Campo de José Tomás, vecino de Casabutg y á Cierzo con D. Francisco de Asís Albert propietario de Verges. El tipo de dicha subasta es de doscientas cincuenta pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

4.º Otro censo enfiteútico y dominio

directo de pensión anual tres libras, quince sueldos, iguales á diez pesetas que en primero de Octubre presta actualmente D.ª María Marqués y Matas, viuda de D. Tomás Sastre, afecta sobre una pieza de tierra cultivada, situada en dicho término de Verges, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas en el territorio nombrado «Camp Petit» de la casa Mayola; que linda á Oriente con D. José de Marimón, á Mediodía con camino que conduce á ésta y á otras fincas, á Poniente con Campo de D. Juan Codina y Mediña, y á Norte con D. Antonio Albert, hacendado de Verges; cuyo censo presta dicha D.ª María Marqués y Matas, por habersele encargado Narciso Quintana y Andreu, en la venta del derecho de recuperar la deslindada finca que el otorgante D. Narciso Bataller, Notario de Torroella de Montgrí á los veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; y en virtud de la venta al quitar que á sí mismo le tenía otorgada con escritura, ante D. Ezequiel Pérez, Notario de Verges á los veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Dicho censo de diez pesetas al foro del tres por ciento da un capital de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, y rebajado de éste el veinte y cinco por ciento, queda un líquido de doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual siete libras, diez sueldos, iguales á veinte pesetas, su capital al tres por ciento de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que en primero de Septiembre presta actualmente D. José Coll y Massot, vecino de Verges, como poseedor de una pieza de tierra cultivada de extensión cinco vesanas, equivalentes á ciento nueve áreas, treinta y siete centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp apotecari» que linda á Oriente con tierras del Manso Portas, mediante carretera, á Mediodía con la acequia del «Estany» carretera; á Poniente con Salvador Despés y Alaball de Verges, y á Cierzo con D. Ginés Pagés y Albert propietario de Ultramort, por razón de su Manso Pagés. El tipo de dicha subasta es de quinientas pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

6.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual cinco libras, doce sueldos, seis dineros, iguales á quince pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de quinientas pesetas que en primero de Septiembre presta D. Ramón Mediña y Batlle, agricultor de la villa de Verges, dueño de una pieza de tierra cultivada que es parte de otra mayor extensión, situado en el término de Verges territorio nombrado «Codró del Rech de Estany», de cabida una vesana equivalente á veinte y una áreas, ochenta y siete centiáreas, que linda á Oriente con D. Ezequiel Parer, Notario de Verges; á Mediodía con la acequia del Estany; á Poniente, con D. Narciso Fages vecino de Figueras y con D. Tomás Martorell y Bernis vecino de Verges y á Norte con dicho D. Narciso Fages por razón de su Manso Sastre. El tipo de dicha subasta es el de trescientas setenta y cinco pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

7.º Otro censo enfiteútico y dominio directo, de pensión anual dos libras, cinco sueldos, iguales á seis pesetas, su capital al tres por ciento de doscientas pesetas que en primero de Septiembre presta José Torres y Vidal, trabajador de Verges por razón de una pieza de tierra que posee en el término de la misma villa de Verges, de extensión una vesana equivalente á veinte y una áreas, ochenta y siete centiáreas y territorio nombrado de Closa; que linda á Oriente con D. Enrique Casellas por razón de su Manso Portas; á Mediodía con D. José Tomás de Calabutg, dueños del Manso Ministre; á Poniente parte con dicho Manso Ministre, y á Cierzo con

dicho D. Enrique Casellas, por su Manso Portas, mediante carretera. El tipo de dicha subasta es el de ciento cincuenta pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

8.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos libras, seis sueldos y diez dineros, iguales á seis pesetas veinte y cinco céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de doscientas ocho pesetas que en primero de Septiembre presta Teresa Vidal y Batlle, esposa de Juan Vila, vecina de Verges, como dueña de una pieza de tierra cultivada, de extensión una vesana y cuarto, equivalente á veinte y siete áreas y treinta y tres centiáreas, situada en dicho término de Verges, y territorio «Codró del Camp Gran»; que linda á Oriente con carretera; á Mediodía con José Saguer y Romaguera; á Poniente con terrenos que fueron de la misma finca, y á Norte parte con el cauce del Estany y parte con D. Narciso Albert de Verges. El tipo de dicha subasta es el de ciento cincuenta y seis pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

9.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual cuatro libras, once sueldos, diez dineros, equivalentes á doce pesetas veinte y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas ocho pesetas treinta y tres céntimos que actualmente presta en primero de Agosto María Bartrina y Sastre, residente en la Ciudad de Barcelona derecho-habiente de José Folgeras, por razón de una pieza de tierra cultivada, de extensión tres vesanas, equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp Colomar»; que linda á Oriente parte con Ginés Teixidor y parte con tierras del Manso Sastre; á Mediodía con tierras del Manso Massot de propiedad de D. Pedro Massot de Verges; á Poniente con el mismo D. Pedro Massot por razón de su Manso Sitjar y al Norte con Carolina Tuni y Martra viuda de Salvio Amer, vecina de Verges. El tipo de dicha subasta es el de trescientas seis pesetas, veinte y cuatro céntimos rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

10.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual siete libras, diez sueldos iguales á veinte pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Isidro Moy y Cutiller trabajador de la villa de Verges, por razón de una pieza de tierra cultivada, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, situada en el término de la misma villa de Verges y territorio nombrado «Camp de la Creu Bordila»; que linda al Oriente con tierras de Pedro Xifre vecino de Verges; á Mediodía con carretera que dirige al vecindario de «Las Olivias»; á poniente con los herederos de José Casadevall vecino de Verges, y al Norte con tierras de Tomás Martorell que hoy posee D. José Antonio Albert, de la misma vecindad; cuya finca posee dicho Isidro Moy y Cutiller como hijo y heredero de Francisco Moy. El tipo de dicha subasta es el de quinientas pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

11.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual cuatro libras, once sueldos diez dineros equivalentes á doce pesetas veinte y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas ocho pesetas treinta y tres céntimos, que en primero de Agosto presta Carolina Tuni y Mortra vecina de Verges, derecho habiente de Narciso Tuni, herrero que fué de la misma villa, por razón de una pieza de tierra cultivada, de extensión tres vesanas, equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, situada en el término de dicha villa de Verges y territorio nombrado «Camp

Colomer»; que linda á Oriente con José Torrás y Vidal, vecino de Verges que fué de pertenencias de la casa de Marimon; á Poniente con tierras del Manso Sitjar, propio de D. Pedro Massot, hacendado de Verges y á Norte con D. Enrique de Foixá y de Bassols por razón de su Manso Pi. El tipo de dicha subasta es el de trescientas seis pesetas veinte y cuatro céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

12.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual nueve libras iguales á veinte y cuatro pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de ochocientas pesetas que en primero de Octubre prestan los hermanos María, Sebastián y María del Carmen Ribas y Padrosa, como herederos de Miguel Ribas y Pujol, vecinos de la villa de Verges por razón de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de la misma villa y territorio nombrado «Camp del Pont de las Brujas»; de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con tierras de la Señora María Casellas y Sager vecina de Verges, al Sur con don Narciso Fagés vecino de Figueras; al Este con camino y al Oeste con tierras de Pedro Ferrer, vecino de Verges. El tipo de dicha subasta es el de seiscientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

13.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual seis libras equivalentes á diez y seis pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta Catalina Pascual y Grau, viuda de Juan Pons, vecina de Verges, derecho-habiente de don Benito Pons, trabajador que fué de la misma villa, por razón de una pieza de tierra parte huerto y parte campo, de extensión tres cuartos de vesana, equivalentes á diez y seis áreas, cuarenta y una centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio nombrado «Hort d'en Marimon»; que linda á Oriente con María Marqués y Matas, viuda de Tomás Sastre, vecina de Verges; á Mediodía con camino que dirige á los huertos de las Tribunales; á Poniente con María Perich y Riera, consorte de Esteban Puig de Verges y al Norte con Antonio Montaner que antes fué de Agustín Roure de la última citada villa. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

14.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual tres libras, iguales á ocho pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Septiembre presta Rosa Giralt y Frigó, viuda, vecina de Verges, por razón de una pieza de tierra huerto, de extensión un cuarto de vesana, equivalente á cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio nombrado «Sota de la Closa d'en Gabella»; que linda á Oriente con Narciso Rovira que fué de pertenencias de la Casa Giralt de Verges; á Mediodía con Agustín N. que fué de pertenencias del Beneficio de Santa María de Verges; á poniente con la acequia del molino y á Norte con camino público. El tipo de dicha subasta es el de doscientas pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

15.º Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos libras cinco sueldos, iguales á seis pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de doscientas pesetas, que en primero de Octubre presta D. Esteban Poyó y Vidal, trabajador de Verges, derecho-habiente de Saturnino Bayó, por razón de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de la misma villa y territorio nombrado «Agnelosn»; de cabida dos vesanas, un cuarto y medio, equivalentes á cincuenta y una áreas y noventa y tres centiáreas, que

linda á Oriente con D. José Tomás propietario de Calabug por razon de su Manso Ministre; á Mediodia con D. Enrique Casellas, por razon de su Manso Portas; á Poniente con camino público y á Norte con Narciso Tauler y Vilar de Verges. Esta finca segun manifestación del Sr. Registrador de la Propiedad de Gerona, aparece en el Registro dividida en dos, por haberse segregado por venta á favor de D. Andrés Guardia y Martí vecino de Verges, una porción de la misma, de estension una vesana y media poco más ó menos, ó sea treinta y dos áreas, ochenta centiáreas, sita en el término de Verges y territorio llamado «Agullons» Petits; lindante á Oriente con tierra del Manso Ministre; á Mediodia con terreno de los Sres. D. José, D. Feliciano, D. Juan y D.^a Teresa Bayó; á Poniente con camino y al Norte con Narciso Tauler, mediante cauce. El tipo de dicha subasta es de ciento cincuenta pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

16. Otro censo enfiteútico y dominio directo, de pensión anual una libra diez sueldos equivalentes á cuatro pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de ciento treinta y tres pesetas que en primero de Octubre presta Esteban Bayó y Vidal, trabajador de Verges, causante de Saturnino Bayó por razon de una porción de terreno para edificar casa (cuya extensión no se espresa), sobre el cual se halla edificada casa señalada con el número uno, sita en la calle del Padró y antes calle de Foro de la villa de Verges; que linda á Oriente derecha con Teresa Mediñá, viuda de Miguel Mostera; á Mediodia izquierda, con patios de D. Ezequiel Parer, Notario de Verges; al Oeste espalda, con Pedro Brancós y á Norte frente con dicha calle del Padró. El tipo de dicha subasta es el de noventa y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

17. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual una libra diez y siete sueldos seis dineros equivalentes á cinco pesetas que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Esteban Bayó y Vidal, trabajador de Verges, por razon de una porción de tierra huerto, de cabida medio cuarto de vesana equivalente á dos áreas, setenta y tres centiáreas, situado en el término de Verges y territorio nombrado «Hort de las Palancas», que linda á Oriente con la acequia del Molino; á Mediodia con los herederos de José Bayó que antes fué de Ana Blanch; á Poniente con el cauce del Estang y á Norte con Juan Bogudá, vecino de Verges. El tipo de dicha subasta es el de ciento veinte y cinco pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

18. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual dos libras catorce sueldos cuatro dineros, equivalentes á siete pesetas veinte y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos prestable en primero de Octubre por Maria Ferrer de Rocas, esposa de Miguel Rocas y Busquets, vecina de Verges, derecho habiente de Francisco de Asis Ferrer, trabajador de la misma villa, por razon de una pieza de tierra cultivada, de extensión cuatro vesanas equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, separadas de la parte de Norte de una finca de mayor estension situada en dicho término de Verges, y territorio nombrado «Agullons Grans»; lindante á Oriente, con carretera que de Verges dirige á la Tallada; á Mediodia con Miguel Vidal, vecino de Verges, que fué pertenencias de la misma finca; á Poniente con camino público, y á Norte con D. Pedro Navarro de esta Ciudad, que fué pertenencias de la casa de Marimon. El tipo de dicha subasta es el de ciento ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos

rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

19. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual, doce libras, diez y ocho sueldos, nueve dineros iguales á treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de mil ciento cincuenta pesetas que en primero de Septiembre presta Juan Barnosell y Massó, trabajador de Verges, derecho habiente de Juan Bta. Massó, labrador que fué de la misma villa por razon de una pieza de tierra cultivada, de extensión cinco vesanas tres cuartos iguales á ciento veinte y cinco áreas, setenta y seis centiáreas situada en el mismo término de Verges y territorio nombrado «Pla de munt», que linda á Oriente con la Mota ó terraplé; á Mediodia con Narciso Fagés de Figueras y parte con Narciso Fort de San Esteban; á Poniente con D. Ginés Pagés y Albert propietario de Ultramort y á Norte con este último y con la Mota. El tipo de dicha subasta es el de ochocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

20. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual seis libras iguales á diez y seis pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta D. José Antonio Albert y Massot, propietario de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida cuatro vesanas equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, situada en el término de la referida villa de Verges llamada «Camp dels Nugués», que linda á Oriente con D. Narciso Fagés de Figueras, por razon de su Manso Sastre; á Mediodia y Poniente con caminos públicos, y á Norte con terrenos del Sr. Marimon, establecidos á varios particulares y parte con honores de dicho Manso Sastre promediando al Mota. Esta finca segun manifestación del Sr. Registrador de la Propiedad de Gerona, aparece tambien en el Registro dividida en dos, por constar inscrita por separado y como precedente de la misma una pieza de tierra camp, de cabida una vesana y tres cuartos de vesana, poco más ó menos, situada en dicho término de Verges y parage nombrado «Camps del Nogués», lindante á Oriente con campo del Manso Sastre de D. Narciso Fagés de Figueras á mediodia y Poniente con camino público y al Norte con tierras de D. José Antonio Albert. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

21. Otro censo enfiteútico y con dominio directo de pensión anual siete libras diez sueldos equivalentes á veinte pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Miguel Fontdevila y Ferrer, zapatero de la villa de Verges por razon de una pieza de tierra cultivada, de extensión dos vesanas equivalentes á cuarenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, situado en el término de la misma villa, y territorio nombrado «Camp de la Creu Bórdila», que linda á Oriente con tierras de Isidro Majó de Verges; á Mediodia con camino que conduce de Verges á Las Olivas, á Poniente con tierras de D. Pedro Gifré vecino de Verges y á Norte con tierras de D. José Antonio Albert, Notario de la misma vecindad. La deslindada finca la posee el referido Miguel Fontdevila y Ferrer por título de venta perpetua que á su favor le otorgó D. Pedro Pons, carpintero de dicha villa y antes de la de Verges, con escritura ante el Notario de aquella villa don Ezequiel Parer á los nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos, que consta inscrita. El tipo de dicha subasta es el de quinientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

22. Otro censo enfiteútico y dominio

directo de pensión anual diez libras dos sueldos seis dineros, que al tipo de tres por ciento representa un capital de novecientas pesetas que actualmente prestan los sugetos siguientes: Rosa Tauler y Arquér viuda de D. Pedro Marqués vecina de Verges, ocho pesetas en primero de Octubre por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas que es parte de mayor finca, situada en el término de dicha villa de Verges y territorio nombrado «Camp del Pedreguet», cuyas dos vesanas lindan á Oriente con viña de José Teixidor y en poca parte con campo de D. Ignacio Albert; á mediodia con viña de Juan Pons, los tres de Verges; á Poniente con camino que dirige de Verges á Garrigolas; y á Norte con viña de Ramon Marqués y Matas, farmacéutico de esta Ciudad que antes fué de D. Pedro Sabat y más antes de D. Pedro Marqués, y don Ramon Marqués y Matas farmacéutico, vecino de esta Ciudad, en calidad de heredero de su difunto padre D. Francisco Marqués y Bohigas, presta las diez y nueve pesetas restantes por razon de una porción de terreno cultivo, de extensión cuatro vesanas tres cuartos, equivalentes á ciento tres áreas, ochenta y siete centiáreas, resto de aquella finca de mayor extensión, situada en dicho término de Verges y territorio Pedreguet, lindante, á Oriente con un campo de Juan Vidal, propietario de Flassá, parte con viña de José Creus, vecino de Verges, parte con viña de D. Narciso Tauler y parte con campo de D. Ignacio Albert; por mediodia con restante finca que actualmente posee Rosa Tauler y Arquér; por Poniente con camino público que de Verges dirige á Garrigolas; y por Cierzo con Juan Vidal de Flassá. El tipo de dicha subasta es el de seiscientas setenta y cinco pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

23. Otro censo enfiteútico, y dominio directo de pensión anual dos libras cinco sueldos, iguales á seis pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas pesetas, pagaderas en primero de Octubre por D. Pedro Ferrer é Isern (alias Bando) trabajador de Verges, derecho habiente de D. Juan Ferrer, por razon de una pieza de tierra viña, situada en el término de la misma villa, de cabida dos vesanas, equivalentes á cuarenta y dos áreas, setenta y cuatro centiáreas, que linda á Oriente con tierras del Sr. Ramón de Foixá; á Mediodia con camino público; á Poniente con N. Vila, vecino de Verges, que fué pertenencias de la casa de Marimon; y á Norte con Pedro Oliva vecino de la última villa citada. El tipo de dicha subasta es el de ciento cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

24. Otro censo enfiteútico y dominio directo, de pensión anual una libra diez y siete sueldos, seis dineros, iguales á cinco pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos que actualmente presta en primero de Agosto Pedro Font y Ferrer, trabajador de Verges, derecho habiente de Julian Font por razon de una porción de terreno huerto de cabida medio cuarto de vesana, equivalente á dos áreas, setenta y tres centiáreas, situada en el mismo término de la villa de Verges y territorio nombrado «Hort de las Palancas» que linda á Oriente con la acequia del Molino de Verges, á Mediodia con Huerto de D. Salvador Dispés y Alaball, de la misma villa; á Poniente con el cauce llamado del Estany; y á Norte con huerto llamado de la Cadena de Mosen Moy, que antes fué de Miguel Teixidor, zapatero de la misma villa de Verges, y que posee Catalina Bayó. El tipo de dicha subasta es el de ciento veinte y cinco pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

25. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual catorce sueldos un dinero, iguales á una peseta

ochenta y ocho céntimos, que al tipo de tres por ciento, representa un capital de sesenta y dos pesetas, sesenta y seis céntimos, prestable en primero de Septiembre por Tomás Martorell y Bernis, menestral de Verges, por razon de una porción de terreno de cabida medio cuarto de vesana, equivalente á dos áreas, setenta y dos centiáreas, situado en el término de Verges y territorio nombrado «Cuadro del Rech del Estany» que linda á Oriente con D. Ramón Mediñá y Batlle, propietario de Verges, que ántes fué de Magdalena Martorell; á mediodia con el cauce del Estany; á Poniente con carretera y á Norte con José Puell labrador de Verges. El tipo de dicha subasta es de cuarenta y siete pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

26. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual ocho libras, ocho sueldos, nueve dineros, iguales á veinte y dos pesetas cincuenta céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas cincuenta pesetas, pagadero en primero de Agosto por D. José Antonio Albert y Massot propietario de Verges, derecho habiente que afirma ser de los hermanos D.^a Margarita, D. Tomás y doña María Martorell y Berris, heredero de D. Paulino Martorell; por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión cuatro vesanas y media equivalentes á noventa y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio nombrado «Cantallops ó Closas fondas», lindante á Oriente, con camino que de Verges dirige á Garrigolas; á Mediodia parte con tierra de Isidro Majó, parte con otras de Isidro Xifré, y parte con otras de Isidro Moy, todos vecinos de Verges; á Poniente parte con tierras de Isidro Clotas, antes de José Casadevall, y parte con otras de Francisco de Asis Albert, y á Norte con otras de Poncio Teixidor, vecino de Verges. El tipo de dicha subasta es de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

27. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual una libra diez sueldos, iguales á cuatro pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que en primero de Septiembre presta Miguel Oliver Fornés trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada, cuya extensión no consta, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Comuns Vells» que linda á Oriente con Juan Ribas de Verges que fué de pertenencia del Manso Matge, á Mediodia con terrenos de los herederos de Juan Manca de Rupiá, á Poniente con D.^a Josefa Batlle de Verges, y á Norte con la Mota. Segun manifestación del propio Sr. Registrador de la propiedad de Gerona, esta finca está descrita en aquel registro con alguna variación en sus circunstancias, como sigue: pieza de tierra llamada Cuadro de la Mota, de cabida una vesana y media, poco más ó menos, sita en el término de Verges y linda, á Oriente y Mediodia con N. Manca de Rupiá, á Poniente con Josefa Batlle de Cambó, y al Norte con el terraplén llamado de la Mota. El tipo de dicha subasta es el de cien pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

28. Otro censo y dominio directo de pensión anual tres libras, quince sueldos equivalentes á diez pesetas que al tipo de tres por ciento representa un capital de trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta María Perich y Riera, esposa de Esteban Puig y Fondal, vecino de Verges, por razon de una pieza de tierra huerto, de extensión un cuarto de vesana equivalente á cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas, situado en el término de Verges y territorio nombrado «Hort den Marimon» que linda á Oriente con Catalina Pons de Verges, que ántes fué de pertenencia de la casa Marimon, á Mediodia con

camino que dirige á los huertos llamados de «Las Tritanas,» á Poniente con la acéquia llamada del Estany, y á Cierzo con Antonio Montañer, que antes fué de Agustín Roure. El tipo de dicha subasta es el de doscientas cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

29. Otro censo enfiteútico de pensión anual tres libras diez y ocho sueldos, nueve dineros iguales á diez pesetas cincuenta céntimos que al tipo de tres por ciento, representa un capital de trescientas cincuenta pesetas, que actualmente prestan por mitad en treinta de Marzo, Esteban Puig y Fondal, trabajador de Verges y Sixto Bellapart y Guimbernát, trabajador del pueblo de las Olivas por razon de una pieza de tierra que poseen en el término del pueblo de Mareñá, de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas en el territorio llamado «Táxoneras» que linda á Oriente con un torrente, á Mediodía con José Batlle de Verges, á Poniente con camino y á Cierzo con Martirian Bellapart de las Olivas. Según manifestación de dicho Sr. Registrador de la propiedad de Gerona, esta finca aparece también dividida en dos, por virtud de partición verificada entre sus dueños D. Esteban Puig y Fondal y D. Sixto Bellapart y Guimbernát, por la cual quedó de exclusiva propiedad del Esteban Puig la mitad tomada de la parte de Mediodía, que mide dos vesanas y linda, á Oriente con un torrente, á Mediodía con José Batlle de Verges, á Poniente con camino y al Norte con la restante mitad que quedó para el Sixto Bellapart y cuyos linderos actuales no constan. El tipo de dicha subasta es el de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

30. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual una libra trece sueldos nueve dineros, iguales á cuatro pesetas cincuenta céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de ciento cincuenta pesetas que el día quince de Agosto presta Juan Majó y Batlle trabajador de Verges por razon de las tres porciones de terreno siguientes: una de extensión, treinta y cuatro canas de ancho, á todo lo comprendido en los límites que se expresarán; situada á la orilla del río Ter del término de Verges, que linda á Oriente con Pedro Romaguera, á Mediodía con el río Ter, á Poniente con Francisco Perich; y á Cierzo con tierras arenales del Manso Masanet, otra de cabida media vesana equivalente á diez áreas, noventa y tres centiáreas, situada en el mismo término de Verges y parage llamado Plá de Munt, lindante á Oriente con la Mota del río Ter; á Mediodía con Juan Cutiller, de Verges, á Poniente con tierras del Hospital de la misma villa, y á Norte con Quirico Massot. Y otra de cabida media cuarta de vesana, igual á dos áreas setenta y tres centiáreas situada en el referido término de Verges y territorio Plá de Munt; que linda á Oriente y Poniente con tierras del Manso Masanet y á Mediodía con D. Pedro Massot que antes fué de Quirico Massot; y á Cierzo con carretera. El tipo de dicha subasta es el de ciento doce pesetas cincuenta céntimos rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

31. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual doce pesetas cincuenta céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Isidro Majó Sebría, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión una vesana, equivalente á veinte y una áreas, ochenta y siete centiáreas, nombrada «Camp de la Creu Bórdila» situada en el término de Verges, y linda á Oriente con carretera que de Verges dirige á Garrigolas; á Mediodía con otra carretera que de dicha villa dirige al vecindario de Las Olivas, á Poniente con restante finca que posee Miguel

Fontdevila, zapatero de Verges y á Norte con D. Antonio Albert propietario de la misma villa que antes fué del Sr. Marimón. Esta finca según manifestación del propio Sr. Registrador de la propiedad de Gerona, tiene según el Registro, una cabida de una vesana y media. El tipo de dicha subasta es el de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

32. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual una libra, dos sueldos, seis dineros; iguales á tres pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de cien pesetas que en primero de Septiembre presta Juan Majó y Batlle, trabajador de Verges, por razon de un solar de terreno para edificar casa situado en la calle de los Bueyes, de la villa de Verges, cuya extensión superficial no consta, y linda; á Oriente con D. Ezequiel Parer. Notario de aquella villa; á Mediodía, con Antonio Teixidor de Torres; á Poniente con Mateo Falgueras y á Norte con viazon de carretera. El tipo de dicha subasta es el de setenta y cinco pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

33. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual tres libras, doce sueldos, dos dineros, equivalentes á nueve pesetas sesenta y tres céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de trescientas veinte y una pesetas que en primero de Agosto prestan los sujetos siguientes: Juan Comas y Serra, trabajador de Verges, derecho-habiente de Juan Comas, tres pesetas cincuenta céntimos, como dueño de dos vesanas de tierra que son parte de aquella finca cultivada de extensión cinco vesanas y media, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Agullons Grans» que D. José de Marimón concedió en establecimiento al referido Juan Comas; cuyas dos vesanas ó sean cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas que posee el Juan Comas Serra, lindan á Oriente con carretera; á Mediodía y Poniente, igualmente con carretera; y á Cierzo con Miguel Vidal y Sastre, vecino de esta Capital que era parte de la misma finca. Y Miguel Vidal y Sastre, vecino de la presente capital, las restantes seis pesetas trece céntimos por razon de dos porciones de tierra, procedentes de dicha total finca, la una de dos vesanas y media por venta que le otorgó dicho Juan Comas, con escritura ante D. Gerónimo Massot Notario de Verges, á los seis de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, de la que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas de la villa de Torroella de Mongri, al libro septimo particular con fecha diez y seis de Marzo del mismo año, y la otra de una vesana por igual título de venta que le otorgó el mismo Juan Comas con escritura ante el Notario de la villa de Verges á dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, D. Ezequiel Perez; tomada razon en la Contaduría de Hipotecas de dicha villa de Torroella de Mongri, al siguiente día de su otorgación. Las dos porciones antedichas forman una extensión de tres vesanas y media y lindan de por junto á Oriente con la carretera que de Verges dirige á «La Tallada» á Mediodía con Juan Comas y Serra poseedor de las dos vesanas restantes de la total finca, á Poniente con camino público y á Norte con Miguel Roca; vecino de Verges. El tipo de dicha subasta es el de doscientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

34. Otro censo enfiteútico, y dominio directo de pensión anual siete libras diez sueldos, equivalentes á veinte pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que en primero de Agosto presta Teresa Gifre y Alzina esposa de Tomás Pibernat y Batlle, vecina de Verges derecho-habiente de Pedro Xifre, carpintero de la misma villa, por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida

dos vesanas equivalentes á cuarenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp de la Creu Bórdila,» que linda á Oriente, con Miguel Fontdevila zapatero de Verges, que antes fué de Pedro Pons, carpintero de la misma villa; á Mediodía con carretera que dirige al vecindario de Las Olivas; á Poniente con Isidro Moy de Verges, sucesor de Francisco Moy, y al Norte con José Antonio Albert, que fué de pertenencias de Paulino Martorell. El tipo de dicha subasta es el de quinientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

35. Otro censo enfiteútico y dominio directo de pensión anual quince sueldos, iguales á dos pesetas que al tipo del tres por ciento, representa un capital de sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Octubre presta Juan Ribas y Pellicer, menestral de Verges, por razon de una pieza de tierra viña, de cabida una vesana y media equivalentes á treinta y tres áreas, ochenta centiáreas, situada en el término de Verges, nombrado Mallol del Bisbe» que linda á Oriente con D. José Tomás y Calabuig por razon de su Manso Ministre, y con D. Domingo Torres, á Mediodía con carretera; á Poniente con torrente, y á Cierzo con dicho D. Domingo Torres. Presta dicho censo el referido D. Juan Ribas y Pellicer, por habérselo encargado en la venta que de la propia finca le otorgó Manuel Amer, con escritura ante don Ezequiel Parer, Notario de Verges á veinte y nueve Julio de mil ochocientos sesenta. El tipo de dicha subasta es el de cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

36. Otro censo enfiteútico de pensión anual veintinueve libras, tres sueldos, siete dineros equivalentes á setenta y siete pesetas ochenta céntimos, que al tipo de tres por ciento representa un capital de dos mil quinientas noventa y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en diez y ocho de Octubre prestan actualmente los sujetos siguientes; José Majó y Blanch y Benito Mediñó y Bernch, trabajador de Verges; veinticuatro pesetas por razon de una pieza de tierra plantada de viña de extensión cuatro vesanas equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas que son parte de aquella pieza de tierra situada en el término de la villa de Verges nombrada «Los Mallols den Marimón», de extensión quince vesanas y media, y un diez y seis avo de vesana; lindaban á Oriente con carretera que de Verges dirige á Mariñá; á Mediodía con campo de Mariangela Ros, V.^a de Perpinyá; á Poniente con Juan Batlle, y á Norte con tierras de la casa de Foxá.—Pedro Malvíci y Piernat aserrador, vecino de Verges, doce pesetas por razon de dos vesanas de tierra que son parte de la espesada total finca, nombrada «Mayolas den Marimón» y en el territorio Malitran, que posee por compra á los padres é hija José y Mariangela Ros, con escritura ante el citado Notario D. Ezequiel Parer, á los ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta, inscrita en el folio treinta, del libro tercero de Verges de la Oficina del Registro de Torroella de Mongri en quince de Octubre del mismo año, cuyas dos vesanas que equivalen á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, lindan á Oriente con restante finca, á Mediodía con tierra de Juan Codina, menestral de Verges, á Poniente con camino público y á Norte con restante finca que posee Esteban Pujol y Homs. Y Esteban Pujol y Homs, comerciante en géneros, vecino de Verges, presta las restantes cuarenta y una pesetas ochenta céntimos por razon de diez vesanas, equivalentes á doscientas diez y ocho áreas setenta centiáreas, que son lo restante de la referida finca llamada antes «Mayolas den Marimón» y actualmente Maletran, que posee en fuerza de la venta perpétua otorgada á su favor con escritura ante el referido Notario D. Ezequiel Parer,

á los quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; cuyas diez vesanas lindan á Oriente con carretera que de Verges conduce á Mareñá; á Mediodía parte con tierras de José Coll (alias) «Parrill», y parte con otras de Juan Codina y Pedro Malvíci; á Poniente con esta última, y con carretera y á Norte con Julian Batlle, y con Tomás Pibernat y Batlle, vecinos todos de la villa de Verges. El tipo de dicha subasta es el de mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

37. Otro censo enfiteútico de pensión anual, cuatro libras, diez sueldos, equivalentes á doce pesetas que al tipo del tres por ciento, representa un capital de cuatrocientas pesetas que en veinte y cuatro de Junio presta actualmente Narciso Torrén y Quintana, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra yerma, situada en el término de Tór y territorio nombrado «Cuadro de Ball-Llobera», de cabida dos vesanas y media, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas, que linda á Oriente con Francisco Salellas, hacendado del pueblo de San Sadurni, mediante torrente, á Mediodía con D. José Tomás, propietario de San Jordi dels Valls, que antes fué de José Ferrer, trabajador de «La Tallada», á Poniente con torrente; y á Norte con camino público de Mariñá, al Castillo de Albons. El tipo de dicha subasta es el de trescientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

38. Otro censo enfiteútico, y dominio directo de pensión anual ocho libras, cuatro sueldos, tres dineros, iguales á veinte y una pesetas ochenta y seis céntimos que al tipo del tres por ciento, representa un capital de setecientas veinte y ocho pesetas, que en primero de Septiembre presta D. Benito Grivé y Barceló, menestral de Verges por razon de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de Verges, y territorio nombrado «Camp del Noguers» de cabida dos vesanas y media, dos novenos y catorce canas, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, ochenta y tres centiáreas, que linda á Oriente con Benito Roig, farmacéutico de Verges, á Mediodía con el terraplén contiguo, á Poniente con camino, y á Norte con terrenos del Sr. Marimón. El tipo de dicha subasta es el de quinientas cuarenta y seis pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

39. Otro censo enfiteútico, de pensión anual quince sueldos, iguales á dos pesetas, que al tipo de tres por ciento representa un capital de sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, que en primero de Septiembre presta actualmente D. José Antonio Albert y Massot, propietario de Verges derecho-habiente de D. Francisco Albert y Hostench, su padre, por razon de una pieza de tierra cultivada, de cabida cuatro vesanas y media equivalentes á noventa y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas, nombrada «Aspre de Sobrestany», situada en el término del pueblo de Belleaire; que linda á Oriente con tierras del mismo prestamista y con otras de D. Narciso Albert de Verges; á Mediodía con carretera; á Poniente también con carretera, y á Cierzo con Riera. El tipo de dicha subasta es el de cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

40. Otro censo enfiteútico de pensión anual tres cuarteras trigo, equivalentes á dos hectólitros diez y seis litros, noventa y seis centilitros que al precio de diez y seis pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento, representa un capital de mil seiscientas pesetas, que en primero de Agosto presta Joaquín Poch Vergoñó, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada situada en el término de la misma villa de Verges de pertenencias del Campo llamado de «Pont Nou»; cuya pieza de tierra que contiene dos vesanas iguales á cuarenta y tres áreas setenta y cuatro centiáreas, lindando á

Oriente, con José Torres y Vidal, menestral de Verges, que fué pertenencias de la misma finca; á Mediodía con carretera; á Poniente con Catalina Bagur vecina de Verges y con los herederos de Juan Vidal; y á Norte con la acequia del Molino de Verges. El tipo de dicha subasta es el de mil docientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento del primitivo capital.

41. Otro censo enfitéutico de pensión anual tres cuartanes y tres cops de trigo, iguales á sesenta y tres litros, sesenta y tres centilitros, que al precio medio de diez y seis pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento, representa un capital de cuatrocientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos que en primero de Agosto presta Narciso Torrent y Quintana, trabajador de Verges, causante de José Torrent por razon de una pieza de tierra yerma de extensión tres vesanas y media, equivalentes á setenta y seis áreas, y cincuenta y cuatro centiáreas, situada en el término de Verges, y territorio llamado «Pont de las Brujas» que linda á Oriente, con Francisco Sagué, propietario de Verges; á Mediodía con José Pascual, trabajador de la misma villa, que fué pertenencias de la casa de Marimón, y á Poniente y Norte con D. Enrique Casellas, hacendado de Figueras, como dueño del Manso Portas. El tipo de dicha subasta es el de trescientas cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

42. Otro censo enfitéutico, de pensión anual una cuartera trigo ó sean setenta y dos litros, treinta y dos centilitros, que al precio medio de diez y seis pesetas la cuartera, y al tipo del tres por ciento, representa un capital de quinientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en primero de Agosto presta Juan Ferrer y Bes, trabajador de Verges, por razon de una pieza de tierra de extensión tres vesanas y cuarto, equivalentes á setenta y una áreas, ocho centiáreas, situada en dicho término de Verges y territorio llamado «Pont de las Brujas» que linda á Oriente con Francisco Casellas, vecino de Verges, que fué pertenencias de la misma finca; á Mediodía parte con los herederos de D. Joaquín Romá de Figueras; y á Poniente con Salvio Joamiquel, vecino de Verges, que antes fué de José Massot de la misma villa, y á Norte con D. Enrique Casellas, hacendado de Figueras, por razon de su Manso Portas. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas, pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

43. Otro censo enfitéutico de pensión anual cinco cuarteras de trigo mezcladizo equivalentes á tres hectólitros sesenta y un litros, que al precio común de doce pesetas la cuartera, y al tipo de tres por ciento representa un capital de dos mil pesetas que en primero de Agosto presta José Torres y Vidal, menestral de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Camp de las Praderas», que linda á Oriente con carretera; á Mediodía con D. Pedro Navarro de esta Ciudad, que fué pertenencias de la misma finca; á Poniente con D. Enrique Foxá, de esta capital, por razon de su Manso Pi y al Norte con carretera. El tipo de dicha subasta es el de mil quinientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

44. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual una cuartera mezcladizo, equivalentes á setenta y dos litros, treinta y dos centilitros que al precio común de doce pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas pesetas que en primero de Septiembre presta María Sagás y Ballenas, esposa de José Torrent, vecina del pueblo de Belcaire, por razon de una pieza de tierra cultivada de extensión tres vesanas, equivalentes á sesenta y cinco

áreas, sesenta y una centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado «Plá de Munt» que linda á Oriente con las hermanas Teresa y Rosa Piferrer Tapis vecinas de Verges, herederas de José Piferrer; á Mediodía con la Mota antigua, á Poniente con la Mota moderna; y á Norte parte con José Tauler de Verges, y parte con tierras del «Manso Sitjar». El tipo de dicha subasta es el de trescientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

45. Otro censo enfitéutico y dominio directo, de pensión anual dos cuarteras trigo mezcladizo, equivalentes á un hectólitro, cuarenta y cinco litros, que al precio común de doce pesetas la cuartera y tipo del tres por ciento, representa un capital de ochocientas pesetas que en primero de Septiembre prestan actualmente las hermanas Teresa y Rosa Piferrer y Tapis, vecinas de la villa de Verges, por razon de una pieza de tierra cultivada, situada en el término de la misma villa y territorio nombrado «Plá de Munt» de cabida seis vesanas, iguales á una hectárea y treinta y una áreas, veinticuatro centiáreas, que linda á Oriente parte con Tomás Pibernat, vecino de Verges y parte con D. Narciso Fágés de Figueras por razon de su Manso Sastre; á Mediodía con la Mota antigua; á Poniente con María Sagás, vecina de Belcaire, que fué pertenencias de la misma finca, y á Norte con la carretera que de Verges dirige á Jofre. El tipo de dicha subasta es el de seiscientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

46. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual tres cuarteras y un cop y medio de cebada, (vulgo ordi), equivalentes á sesenta litros, setenta y cinco centilitros, que al precio común de ocho pesetas la cuartera y al tipo de tres por ciento representa un capital de doscientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Juan Canals y Argelach, trabajador de Verges por razon de una pieza de tierra cultivada situada en dicho término de Tor, territorio nombrado «Ball-Llovera» de cabida una vesana y dos cuartos y medio equivalentes á treinta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas, que linda á Oriente con tierras de casa Rovira de Castelló de Ampurias; á Mediodía con carretera que de la escala dirige á la Ciudad de Gerona, á Poniente con tierras de los herederos de D. Francisco Perramón del lugar de Ventalló; y á Norte con José Falgás de «La Tallada» que fué pertenencias de la misma finca. El tipo de dicha subasta es el de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

47. Otro censo enfitéutico de pensión anual una cuartera de cebada (vulgo ordi) equivalente á setenta y dos litros treinta y dos centilitros que al precio común de ocho pesetas la cuartera y al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, que en primero de Agosto presta Ramon Marqués y Matas, farmacéutico de esta capital, derecho-habiente de Francisco Marqués y Bohigas, propietario que era de Verges, quien se lo encargó con escritura, ante D. Juan Marqués Notario de la misma villa á los trece de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, ignorándose si constan ó no inscrito, cuyo censo afecta sobre una pieza de tierra de cabida tres vesanas y media, equivalentes á setenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que es parte de una finca de mayor extensión nombrada Camp Mallole, situada en el término de Verges; que linda á Oriente con la carretera que de Verges dirige á Garrigolas; á Mediodía con los herederos de Narciso Font, hacendado de San Esteban de Gussalbes, mediante carretera; á Poniente con Benito Albert y Roig vecino de Verges, derecho-habiente de Benito Roig, y á Norte parte con Martín Alaban labrador de Jofre y

parte con José Antonio Albert, hacendado de Verges. El tipo de dicha subasta es el de doscientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

48. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual dos cuarteras, un cuartan y un cop y medio de avena coma (vulgo cebada) equivalente á un hectólitro sesenta y siete litros, veinte y cuatro centilitros que al precio de ocho pesetas la cuartera, y al tipo del tres por ciento, representa un capital de seiscientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que en primero de Septiembre presta Teresa Riusech y Batlle, esposa de Narciso Collel, vecino de Verges, por razon de una pieza de tierra situada en el término de la misma villa y territorio nombrado Camp del Aspré, de cabida cuatro vesanas y medio cuarto, equivalentes á ciento una áreas, catorce centiáreas: que linda á Oriente parte con D. Alberto Albert de Verges y parte con tierras del Manso Pons, mediante carretera; á Mediodía con dicho D. Antonio Albert; á Poniente con Pedro Aguiló de Verges que fué pertenencias del Manso Metje; y á Norte con José Colls de Verges. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

49. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual dos cuarteras y tres cops de avena (vulgo cebada) equivalentes á un hectólitro, noventa y cuatro litros, catorce centilitros, que al precio común de ocho pesetas la cuartera y al tipo de tres por ciento, representa un capital de setecientas pesetas que en primero de Septiembre presta Tomás Pibernat y Batlle, menestral de Verges, por razon de las dos fincas siguientes: Una de extensión cinco vesanas equivalentes á ciento nueve áreas treinta y siete centiáreas, situada en el término de la Villa de Verges y territorio nombrado N. que linda á Oriente con Narciso Fágés de Figueras por razon de su Manso Sastre y parte con Tomás Pibernat de Verges, que fué pertenencias del Sr. Marimon; á Mediodía con carretera; á Poniente con Ana Cutiller de Codina, vecina de Verges, que fué pertenencias de la misma finca y á Norte con la Mota antigua.—Y otra de un cuarto de vesana equivalente á cinco áreas cuarenta y siete centiáreas situada en el mismo término de la villa de Verges y territorio nombrado Camins Bells; que linda á Oriente y Norte con Ana Maria Cutiller esposa de José Codina de Verges; á Mediodía con dicho habiente de José Vilar, caudico que fué de aquella villa; y á Poniente con tierras de Tomás Pibernat, que fueron del Sr. Marimón. El tipo de dicha subasta es el de quinientas veinte y cinco pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

50. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual cuatro cuarteras y un cuartan de avena (vulgo cebada) iguales á tres hectólitros, siete litros, treinta y seis centilitros que al precio común de ocho pesetas la cuartera y tipo de tres por ciento representa un capital de mil ciento treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos que en primero de Septiembre prestan actualmente los esposos José Codina y Mediñá y Ana Maria Cutiller, vecinos de Verges, por razon de las dos piezas de tierra siguientes: una de tres vesanas y un cuarto equivalentes á setenta y una áreas ocho centiáreas, situada en el término de Verges nombrada Camp dels Nogués; que linda á Oriente con Maria Bartrina y Folguera de Verges; á Mediodía, Poniente y Norte con carretera. Y otra de cinco vesanas y cuarto situada en el mismo término y territorio llamado N. cuya equivalencia métrica es de una hectárea, veinte áreas treinta centiáreas, y linda á Oriente con Tomás Pibernat, vecino de Verges; á Mediodía con carretera, á Poniente con Juan Majó y Batlle, trabajador de Verges, que antes fué de Juan Pibernat y al Norte con la Mota antigua. El tipo de dicha

subasta, es el de ochocientas cincuenta pesetas rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

51. Otro censo enfitéutico y dominio directo de pensión anual dos cuarteras y un cuartan de avena (vulgo cebada) equivalentes á un hectólitro, setenta y dos litros, sesenta y dos centilitros común de ocho pesetas la cuartera, valen diez y ocho pesetas que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas pesetas que en primero de Septiembre prestan Paulina Poch y Ros, vecina de Verges, derecho-habiente de Miguel Pons de la misma villa, por razon de una pieza de tierra plantada de viña, situada en el término de dicha de Verges y territorio nombrado N. de cabida de tres vesanas equivalentes á sesenta y cinco áreas, sesenta y una centiáreas, que linda á Oriente con D. José Antonio Albert y Massó, hacendado de Verges que fué de pertenencias de la Sacristia de la misma Villa; á Mediodía con el Sr. Baron de Foxá, derecho habiente de D. Pio Andreu, hacendado de Gerona; á Poniente con Pedro Oliva, vecino de Verges, y al Norte con carretera y con honores que fueron de la Dama de la Iglesia Parroquial de aquella villa. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas cincuenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

52. El derecho de percibir y cobrar de Pedro Pou vecino de las Olivas, derecho-habiente de D. Jaime Pou trabajador que fué del mismo lugar, á cuarta parte de todos los frutos y granos que se cosechen en aquella pieza de tierra, de cabida cinco vesanas, equivalentes á ciento nueve áreas treinta y cinco centiáreas, situada en el término del lugar de Garrigolas y territorio nombrado Paratges, que linda á Oriente con tierras de la Casa de Ros, del vecindario de las Olivas, mediante torrente de la parte de Oriente y mediodía y á Norte parte con los herederos de Pedro Pons de la Torre, parte con los de Salvador Costal, trabajadores de dicho vecindario de Las Olivas: cuya parte de frutos se regula por un quinquenio de unas veinte pesetas anuales, que al tipo de tres por ciento, representan un capital de seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos. El tipo de dicha subasta es el de quinientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

53. Un censo consignativo ó censal de pensión anual catorce pesetas quince céntimos que al tipo de tres por ciento representa un capital de cuatrocientas sesenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, pagadero en seis de Febrero por María Perich y Riera, consorte de Esteban Puig, vecinos de Verges, hija y heredera de José Perich, menestral que fué de la misma villa, por razon de una pieza de tierra parte cultivada y parte yerma que posee en el término de Verges y territorio llamado N.; de extensión tres vesanas y tres cuartos de vesana; equivalentes á ochenta y dos áreas; que linda á Oriente con carretera, á Mediodía con tierras de Gregorio Corretger, menestral de Verges que la posee por establecimiento que le firmó Poncio Mediñá; á Poniente con los herederos del difunto D. Rafael Dalmau, médico que fué de la villa de Verges, mediante torrente; y á Norte parte con el Sr. Pellicer propietario y vecino de Calabrutg, y parte con Benito Mediñá, menestral de Verges. El tipo de dicha subasta es el de trescientas cincuenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

54. Otro censo consignativo ó censal de pensión anual diez y ocho pesetas, diez y ochocientos, que al tipo del tres por ciento, representa un capital de seiscientas seis pesetas que en primero de Marzo presta María Perich y Riera, esposa de Esteban Puig, vecino de Verges, por razon de una pieza de tierra, de extensión dos vesanas, equivalentes, á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, que son

parte, y de la de Oriente de aquella pieza de tierra parte campo y parte olivar, situada en el término del pueblo de Tor y territorio nombrado «Ball-Llovera», que lindan dichas dos vesanas á Oriente con José Ferrer de «La Tallada» mediante redi6 torrente; á Mediodia con carretera pública; á Poniente con Sálvio Falgas de «La Tallada» y á Cierzo con José Majó y Ribas, mediante acequia. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

55. Otro censo enfiteútico de pensión anual doce pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de cuatrocientas pesetas que en veinte y nueve de Septiembre presta D. Rafael Coll y Bonet, labrador del pueblo de Bellecaire, por razón de una pieza de tierra, de extensión dos vesanas, equivalentes á cuarenta y tres áreas, setenta y cuatro centiáreas, situada en el término de dicho pueblo de Bellecaire y territorio llamado «Estepar»; lindante á Oriente con Francisco Pasarius, trabajador de Ullá; á Mediodia con Miguel Vilamela, labrador de Torroella de Montgri; á Poniente con camino público y á Norte con Jaime Riera, menestral de Bellecaire. El tipo de dicha subasta es el de trecientas pesetas, rebajado veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

56. Otro censo enfiteútico de pensión anual treinta y dos pesetas, sesenta y seis céntimos, que al tipo del tres por ciento representa un capital de mil ochenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos que en veinte y nueve de Septiembre presta Rita Pasarius y Colls, consorte de Salvador Colls, vecina de Ullá, por razón de una pieza de tierra de extensión cinco vesanas y cuatrocientas canas, equivalentes á ciento diez y siete áreas, noventa y dos centiáreas, situada en el término del pue-

blo de Bellecaire y territorio nombrado «Estepa»; que linda á Oriente con carretera pública; á Mediodia con Miguel Vilanova, labrador de Torroella de Montgri; á Poniente con Rafael Coll, labrador de Bellecaire y parte con Jaime Riera, trabajador del mismo pueblo y al Norte con el torrente llamado de «Santa Catalina». El tipo de dicha subasta es el de ochocientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

57. Otro censo enfiteútico de pensión anual diez y nueve pesetas cincuenta céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital de seiscientas cincuenta pesetas que en veinte y nueve de Septiembre presta Jaime Riera y Mascarós, trabajador de Bellecaire, por razón de una pieza de tierra situada en el término del mismo pueblo y territorio Estepar de cabida tres vesanas y cuarto equivalentes á setenta y una áreas, ocho centiáreas, que linda á Oriente con Rita Pasarius de Ullá; á Mediodia con Rafael Coll de Bellecaire, á Poniente con carretera pública y al Norte con el torrente de Santa Catalina. El tipo de dicha subasta es el de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

58. Otro censo enfiteútico de pensión anual tres libras iguales á ocho pesetas, que al tipo del tres por ciento representa un capital de doscientas veinte y seis pesetas, sesenta y seis céntimos que en primero de Septiembre presta D. Juan Teixidor trabajador de Verges, por razón de una pieza de tierra parte viña, parte campo y parte yerma, de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas cuarenta y nueve centiáreas, situada en el término de Verges y territorio nombrado Caus, que linda á Oriente con los herederos de José Tau-

ler de Verges; á Mediodia Cochs, trabajador de Jofra sucesor de Pedro Cochs, que fué pertenencias de la misma finca, á Poniente con honores de pertenencias del Manso Massanet de la Corona, mediante carretera; y á Norte con los herederos de Isidro Collal, que antes fué de Maria Garriga y Collal, y con los de Francisco Pons: albañil que fué del lugar de Colomé. El tipo de dicha subasta es el de ciento setenta pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

59. Otro censo enfiteútico de pensión anual veinte y ocho libras quince sueldos, siete dineros, iguales á setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos que al tipo del tres por ciento, representa un capital de dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, treinta y cuatro céntimos, que en primero de Septiembre presta el antedicho D. José Antonio Albert y Massot, derecho-habiente de D. Francisco Albert y Hostench, su padre, por razón de una pieza de tierra cultivada de extensión treinta y ocho vesanas y tres octavos, equivalentes á ocho hectáreas treinta y nueve áreas, veinte y cinco centiáreas, nombrada Sagala de Bellecaire situada en el término del mismo pueblo, que linda á Oriente con riera; á Mediodia y Poniente con terrenos que fueron de la comunidad de Padres Agustinos de la villa de Torroella de Montgri, y al Norte con acequia y en parte con N. Quintana de Verges. El tipo de dicha subasta es el de mil novecientos diez y ocho pesetas setenta y seis céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

60. Otro censo enfiteútico de pensión anual doce pesetas ochenta y un céntimos que al tipo del tres por ciento representa un capital, cuatrocientas veinte y siete pesetas que en treinta de Marzo presta Esteban Bayó y Vidal, vecino de Verges por razón de una pieza de tierra llamada viña Taxona de

extensión dos vesanas, tres cuartos equivalentes á sesenta áreas, trece centiáreas, situada en el término de Mareñá y territorio conocido por Puig Ferrarros, que linda á Oriente con Jaime Vidal, Mediodia con Tecla Roca y Ferrer vecina de Camallera, por razón de la mitad que posee de la misma finca; á Poniente con carretera y al Norte con N. Gelabert y Garrigolas. El tipo de dicha subasta es el de trecientas veinte pesetas veinte y cinco céntimos, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

61. Otro censo enfiteútico ó sea el derecho de percibir de Narciso Godó y Majó, menestral del lugar de Jofre la tercera parte de toda especie de grano y la quinta parte de las uvas que coseche en aquella pieza de tierra de extensión cuatro vesanas, equivalentes á ochenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, situada en el término de Verges y territorio llamado Caus, que linda á Oriente con los herederos de José Tauler de Verges, á Mediodia con tierras del Manso Massanet de la Corona, mediante carretera; á Poniente con carretera y á Norte con Juan Teixidor y Blanch, trabajador de Verges; que fué pertenencias de la misma finca; cuyo censo aparte de frutos, se regulan á unas ocho pesetas anuales, que al tipo del tres por ciento, representa un capital de doscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos. El tipo de dicha subasta es el de doscientas pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento al primitivo capital.

La subasta se verifica bajo las siguientes advertencias.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del capital de aquellos censos que se propongan adquirir sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones á sus

te á las disposiciones contenidas en el cap. 23 del presente reglamento.

2.ª A poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto.

3.ª A ingresar en la Depositaria municipal todas las cantidades que realicen por este concepto, aplicando el recargo y los arbitrios al presupuesto municipal, constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las cantidades pertenecientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta, que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro, con arreglo al artículo 3.º de la ley de esta fecha sobre modificación de impuestos.

4.ª A satisfacer, en todo caso, la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos, desde el día siguiente, al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados.

Art. 312. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 los Ayuntamientos responden del supuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio y no con los bienes particulares de los Concejales, que sólo responden, *solidum*, de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en el Tesoro; á no ser que falten las leyes ó reglamentos, ó que sea culpables de morosidad ó negligencia.

Art. 313. Según el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893 modificado por la base 2.ª art. 3.º de la de esta fecha, los Alcaldes y Concejales que, oportunamente advertidos por

la Administración, no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes en este punto incurren en negligencia inexcusable y responden, por lo tanto, de las cantidades que debe percibir la Hacienda. Quedarán exentos de responsabilidad los que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 314. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del BOLETIN OFICIAL, advertirá todos los años, en el mes de Febrero, el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recaudar el impuesto de consumos. Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, publicará siempre la mencionada oficina, con el mismo objeto un llamamiento requiriendo á dichas Corporaciones, para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al propio trimestre, y haciéndoles entender á los Concejales que, si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Art. 315. Para que nunca sirva de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, todos y cada uno de los Concejales, al tomar posición de sus cargos, podrán consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma de Intervención de Hacienda, colectiva ó personalmente, un certificado que justifique los documentos ó la sol-

sidencia en la localidad sea por razón de aquellos cargos, y no posean bienes inmuebles en la misma, ni disfruten otro haber que el que se les acrediten como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Art. 296. Conocida la cifra total que se ha de repartir, y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulte á cada contribuyente, ó sea el que sirvió para señalar el cupo general, con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que, constituyendo parte de la población de hecho, deben ser incluidos del reparto según el artículo anterior. Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrán reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado, estableciéndose, dentro de estos límites, tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en aquella en que deba figurar por el consumo que realice.

Art. 297. Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno correspondía, según su condición y circunstancias, debiendo tener presente:

1.º Que si bien no han de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial, ni otros signos de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias.

2.º Que para clasificar á los criados, hay que distinguir á los

que participan del mismo sistema de alimentación que los amos, de los que, dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario en otra forma.

3.º Que los dependientes y criados jornaleros, á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta, sino el jornal á metálico, han de figurar separadamente en el reparto, en la categoría que por su condición personal les corresponda.

4.º Que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga.

5.º Que los tipos de gravamen no pueden exceder, ni ser menores, que los que se asignen á la categoría en que esté cada contribuyente.

6.º Que á los que residan como forasteros con casa abierta por más de treinta días en cada año, sólo se les debe imponer la cuota que corresponda, según el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia, y la categoría que en la misma localidad les pertenezca.

7.º Que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas, y las de los que habitan como huéspedes, deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

Art. 298. Terminado el proyecto de reparto, se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el plazo, que no bajará de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual

respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor ó mejores postores, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obliación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán, como se deja dicho, posturas inferiores á las dos terceras partes del capital de cada censo.

3.ª Consistiendo los títulos de propiedad de los censos detallados desde el número primero hasta el cincuenta y cuatro inclusive en una certificación respecto del dominio de los mismos expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Gerona se halla de manifiesto la original en la Escribanía de este Juzgado de primera Instancia de Mahón, y testimonio de la misma en la correspondiente del de igual clase de Gerona para que puedan examinarla los que quierán tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con lo que aparece respecto de cada censo y que no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

4.ª Que los censos detallados desde el número cincuenta y cinco al sesenta y uno inclusive se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de los mismos, por lo que se salva el derecho á los remanentes para que en su día se cumpla lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.ª Que á los mencionados censos les afecta el gravamen de sustitución á favor de D. Juan J. Rodríguez y Femenias para el caso de fallecer D. Mario Seguí y Cosunach sin dejar descendencia, y cuyo gravamen proviene del testamento del D. Juan Seguí y Rodríguez.

6.ª Que la enagenación de dichos censos se verifica para cubrir con las responsabilidades consiguientes, el legado hecho por el propio testador don Juan Seguí y Rodríguez á la ejecutante

D.ª Angela Bualons y Cristofol y cuya efectividad se persigue en méritos de la sentencia ejecutoria recaída en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por la legataria contra D.ª Carolina Cosunach como madre y representante legal de D. Mario Seguí y Cosunach, heredero universal, á quien ya sea el directo ó ya el sustituto del testador incumbe por tanto el pago del referido legado, y

7.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal.

Dado en Mahon á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 2247

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Miguel Ferrer en nombre de Juan Suñer y Lladó contra D. Miguel Oliver y Asorpardi, terminados por transacción, se obligó el último á cancelar los gravámenes que pesan sobre el Predio Son Güen del término de Campos, y para lo cual se ha presentado demanda á nombre de dicha Oliver para la liberación de los gravámenes que pesan sobre el espresado Predio contra las personas á cuyo favor constan en el Registro de la Propiedad de este Partido; en cuya demanda se ha dictado en veinte y siete de Enero último el auto que en su parte dispositiva es como sigue.—El Señor D. Joaquín Moreno y Esparza Juez de primera instancia de esta villa y su partido por ante mí el Escribano dijo: Que debía admitir y admite la demanda interpuesta á nombre de D. Miguel Oliver y Azorpardi la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y de la misma se confiere traslado por término de nueve días improporables

á Gabriel Porque de Bartolomé, á Miguel Mas hijo de otro, á Mateo Sureda y Vives, á Antonio Riera y Bauzá, á Jaime Ginard, á D. Nicolas Muntaner, á D.ª Teresa Morlá y Costa y á Antonio Riera á fin de que comparezcan en los autos y la contesten dentro el plazo que se les señala y caso de haber fallecido dichos demandados entiéndase dicho traslado con sus herederos ó causa-habientes—Así lo proveyo, mando y firmo dicho Sr. Juez, doy fé—Joaquín Moreno—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Dicho emplazamiento tuvo lugar por medio del correspondiente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 4549 de fecha diez y nueve de Marzo último, y por la incomparecencia de los demandados se les acusó la rebeldía.

Por el presente edicto y á tenor de lo dispuesto por el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se emplaza de nuevo á los demandados que sean citados para que dentro el término de cinco días comparezcan en los autos á los fines que se ordenan bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 2248

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido ha acordado con provehido de catorce del actual dictado en causas sobre contrabando de tabaco; que se cite á Cipriano Perez Fernández, Lorenzo Arauco Monasterio, José Martinez Agis y Juan Lago Cambeiro, marineros licenciados para la reserva, hoy de ignorado paradero; para que comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario dentro de tercero día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en la expresada causa, bajo

apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma se espide la presente para interesarse en dicho BOLETIN en conformidad á lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Palma diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 2249

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de esta Plaza

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente Militar de estas Islas en 28 de Septiembre próximo pasado la venta de ciento cincuenta y un kilogramos seis cientos ochenta gramos de madera y dos kilogramos de hierro de 3.ª clase existentes en los almacenes de transportes militares de esta Plaza procedentes del Troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto, por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo venidero á las 10 de su mañana en esta Comisaría de guerra, sita en la Calle de San Sebastián núm. 1, bajo los precios límites de veinticinco milésimas de peseta el kilogramo de madera y tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro y las condiciones de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos de dichos almacenes, donde se hallan depositados, en el plazo de ocho días, contados desde el en que se le comuniquen la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 14 de Octubre de 1896.—Francisco Bermejo.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

podrán examinarle los contribuyentes.

Además de poner de manifiesto, el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, quedando en su poder uno de los ejemplares, y el otro, con el enterado de aquél, en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Art. 299. Durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se le hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga.

Art. 300. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contestar desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquél en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 301. Tan luego como termina el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verb. lmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora, resolverá las reclamaciones, consignándolo en el acta que levante, y después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETIN que contenga el anuncio de publicación y lo remitirá todo á la Administra-

ción de Hacienda de la provincia. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida.

Art. 302. Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante la Administración de Hacienda, dentro del plazo de ocho días. La Administración con vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación, si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se notifiquen, si las hubiera resuelto favorablemente ó fuere preciso subsanar defectos.

Art. 303. Para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos:

1.º Si comprenden individuos que exceptúa el reglamento.

2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.

3.º Si no asistió á su confección y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.

4.º Si no estuviere real y efectivamente de manifiesto, ó no se anunció la exposición por medio del BOLETIN OFICIAL.

5.º Si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario.

La Junta repartidora subsanará estos reparos en el término de diez días.

Si la importancia de los defectos exigiera la rectificación total del reparto, la Administración lo declarará nulo disponiendo que se forme de nuevo.

Art. 304. Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Admi-

nistración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad del reparto, como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales deberán presentarse ante el Delegado de la provincia dentro del plazo de diez días.

Contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación en el término de quince días ante la Dirección general del ramo, si se trata de cuotas de particulares que pasen de 50 pesetas y que no excedan de 500, y ante el Ministerio de Hacienda, si estas cuotas excedieren de dicha cantidad ó si la reclamación versase sobre la totalidad del repartimiento.

Los acuerdos que dicten la Dirección general y el Ministerio de Hacienda, según los casos, ponen término á la vía gubernativa.

Art. 305. Las Juntas repartidoras y la Administración de Hacienda, cada cual en su esfera, adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados antes de 1.º de Julio. En caso contrario, serán responsables de los perjuicios que la demora ocasionen.

Art. 306. Cuando se realicen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada en el artículo anterior, el Administrador de Hacienda podrá nombrar un comisionado que pase al pueblo á efectuarlo dentro del plazo prudencial que al efecto le señale, á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta.

Art. 307. Si para el día 30 de Junio la Administración no hubiera devuelto aprobado el repartimiento la Corporación municipal procederá á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de las rectificacio-

nes que después acuerde aquélla.

Cuando esto tenga lugar, el Ayuntamiento está obligado á poner el hecho en conocimiento de la Dirección general del ramo, haciéndose en caso contrario solidario de las responsabilidades con la Administración y la Junta repartidora.

Art. 308. Aprobado y recibido el repartimiento, se entregará á cada contribuyente que lo solicite, una papeleta que exprese la cuota anual impuesta al mismo, sin perjuicio de que la cobranza se verifique por trimestres, mediante recibos talonarios.

Art. 309. El Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de agentes que nombre al efecto, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres á sus vencimientos.

Los apremios que el Ayuntamiento tenga que dirigir contra los contribuyentes, se ajustarán al procedimiento establecido contra los deudores á la Hacienda pública.

Art. 310. El reparto y cobranza del cupo correspondiente al consumo de sal, cuando aquel medio se adopte respecto á esta especie solamente, se sujetará en todo á las disposiciones contenidas en este capítulo.

CAPÍTULO XXVII

Obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda.

Art. 311. Los encabezamientos del impuesto de consumos con la Hacienda obligan á los Ayuntamientos:

1.º A disponer ó acordar el medio ó medios de hacer efectivo el impuesto, sujetándose estrictamen-